

importación de los artículos finos de la misma industria.

No permanece indiferente el Gobierno ante esa transformación económica, y si bien se congratula por la naturalización de varias industrias que antes eran exclusivamente extranjeras, tiene también que cuidar de que la protección que han recibido las primeras, no llegue á ser perjudicial por su exageración, y de que se abran más ampliamente las puertas á muchos productos que hasta ahora son poco conocidos en el país y cuyo consumo es susceptible de generalizarse.

7. Poco menos que imposible es fijar el monto que durante el ejercicio económico á que se refiere la presente Iniciativa, llegarán á alcanzar los derechos de importación, sujetos, como se ha visto que lo están, á fuerzas tan imponentes como encontradas, y cuya resultante depende de causas variables por extremo. En la necesidad en que estoy, sin embargo, de establecer una previsión, me inclino á creer que el aumento que se inició en Abril de este año, respecto de igual mes del año anterior, y que ha continuado sin interrupción y con mucho vigor hasta la fecha, seguirá así durante todo el año de 1899, cuando menos, pues esa es la menor duración que puede tener el bienestar producido por las excepcionales cosechas del año pasado y del presente.

Influirá seguramente en robustecer ese aumento, la práctica establecida por recientes leyes que su-

jetan, con muy cortas excepciones, los efectos y artículos importados con destino á los servicios del Gobierno Federal, al pago de los derechos de importación y demás impuestos que satisfacen los artículos extranjeros. Han ido al propio tiempo caducando algunas exenciones de derechos otorgadas á particulares y compañías con el objeto de proteger determinadas industrias.

En vista de estas razones, y suponiendo prudentemente que en el año de 1899-900 el rendimiento de los derechos de importación no sea tan satisfactorio como en el año en curso, creo que puede estimarse el producto probable de esta renta en \$21,800,000.00

8. *Derechos de exportación.*—Para establecer las previsiones relativas á los Derechos de Exportación, he creído prudente acogerme á las reglas generales, sin tomar en cuenta algunas consideraciones que en años anteriores me parecieron de cierta importancia, y que los resultados demostraron que no la tenían, sin duda porque tratándose, en su mayor parte, de productos agrícolas y sujetos, por lo mismo, á las vicisitudes atmosféricas, no es posible partir de una base del todo segura para hacer los cálculos de rendimientos.

En lo relativo al impuesto sobre exportación del café, me separo, excepcionalmente, de dichas reglas, proponiendo que la cuota del impuesto, reducida como lo ha sido en el año vigente respecto de lo que rigió en años anteriores, continúe

disminuida durante el año fiscal entrante, por no haber indicios de que los precios de ese artículo mejoren notablemente respecto de los que hoy alcanza, y sí es presumible que siga por algún tiempo, bastante largo el abatimiento en que se encuentran actualmente. Hay, pues, necesidad de hacer en las estimaciones la reducción proporcional á la diferencia entre los derechos de \$3.00 y \$3.25 por 100 kilogramos y los de \$2 y \$2.25 que hoy paga el café.

Los derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y de los palos de tinte y de moral, así como los derechos de tránsito sobre maderas extranjeras, han producido en los últimos cinco años, cantidades muy variables, como puede verse por los siguientes datos:

En el año de 1893-94 . . . \$	137,660.05
" " 1894-95 . . .	193,731.81
" " 1895-96 . . .	256,005.95
" " 1896-97 . . .	191,496.41
" " 1897-98 . . .	189,260.05

El henequén ha producido en los mismos cinco años las cantidades siguientes:

En el año de 1893-94 . . . \$	339,927.52
" " 1894-95 . . .	316,598.08
" " 1895-96 . . .	288,080.00
" " 1896-97 . . .	355,457.04
" " 1897-98 . . .	365,174.52

En los cuatro últimos años del mismo período, los cueros y pieles produjeron al Erario:

En el año de 1894-95 . . . \$	66,320.11
" " 1895-96 . . .	60,588.79
" " 1896-97 . . .	77,369.07
" " 1897-98 . . .	83,352.72

Respecto del café, los resultados son los que siguen:

En el año de 1893-94 . . . \$	556,721.43
" " 1894-95 . . .	576,893.94
" " 1895-96 . . .	393,360.21
" " 1896-97 . . .	508,414.85
" " 1897-98 . . .	695,769.97

No se dan iguales detalles respecto de la raíz de zacatón, del chicle, de la orchilla y del ixtle, por ser artículos de mucha menor importancia, y á fin de no hacer demasiado cansada la presente exposición. Sólo quedan por fijar las cifras en que pueden estimarse para el año económico de 1899-900, los productos de todos los artículos gravados en la exportación, basando ese cálculo, para unos, en el promedio de los últimos tres años, y para otros, en la cifra del último año, excepto para el café que, como se ha dicho, ha quedado aliviado en cerca de una tercera parte de lo que importaban los derechos anteriores.

Las estimaciones para 1899-900 son:

En lo que se refiere á la exportación de maderas, incluidas

las tintóreas \$	212,000.00
Id id id de henequén	365,000.00
" " " " cueros y pieles	83,000.00
" " " " de café	465,000.00
" " " " de raíz de zacatón	27,000.00
" " " " de ixtle	38,000.00
" " " " de chicle	30,000.00
" " " " de orchilla	1,000.00

Total de los derechos de exportación \$ 1,221,000.00

9. *Dos por ciento para obras en los puertos.*—Nada hay que decir sobre el rendimiento de este impuesto el cual tiene que basarse sobre el cálculo para los derechos de importa-

ción, á razón de 1 por 100 \$ 436,000.00.

10. *Diversos derechos de puertos.*

—El decreto de 1° de Julio del presente año, tuvo por objeto rendir los numerosos impuestos y derechos que por diversos títulos causaban los buques y mercancías que llegan á puertos mexicanos, poniendo esos derechos en armonía con las necesidades actuales y sujetándolos á un criterio racional y equitativo; y también tuvo por mira implantar el principio de que á todas las embarcaciones se trate bajo el pie de la más

Constituyen la primera categoría: el derecho de "toneladas," que se cobra en todos los puertos de la República; el "adicional de tonelada," que sólo se causa en los puertos mejorados; el de "carga y descarga," y el llamado de "tráfico marítimo interior;" que, según el expresado decreto, gravita sobre las embarcaciones extranjeras que excepcionalmente hagan el tráfico de cabotaje. Como hasta ahora no se tiene conocimiento de los productos de dichos impuestos en el tiempo que va transcurriendo desde que comenzó á regir la ley, he tenido que aceptar para la previsión del año entrante, la cifra que según las estadísticas sobre movimiento de buques en los puertos he creído más prudente, y es la de \$ 380,000 00

En la segunda categoría de los derechos de puerto se han enumerado todos aquellos que constituyen una retribución por servicios determinados, como son los de atraque á los muelles ó malecones, los de aguada, los de depósitos de carbón, movimiento de carga y de vehículos en los muelles, uso de diques, etc., por todo lo cual se cobrarán las cuotas establecidas por las tarifas que el Ejecutivo está autorizado á expedir. Estos derechos sólo se estiman en una pequeña cantidad, por no conocerse todavía cuales serán las retribuciones que por algunos de dichos servicios se cobren en el puerto de Veracruz, que será probablemente el único de la República en que se causen

absoluta igualdad y sin distinción de nacionalidades, en todo lo que se refiere al comercio de altura; principio que ha permitido al Gobierno Mexicano hacer gestiones acerca de otros países para que, á su vez, los buques mexicanos sean tratados como los nacionales de aquellos Estados, en igualdad de condiciones.

De acuerdo con el expresado decreto y con el de 27 del mismo mes, los derechos é impuestos que han de cobrarse en los puertos se han dividido en tres categorías, que forman tres fracciones especiales en la Iniciativa de Ingresos.

dichos derechos en el año económico á que se refiere esta Iniciativa. \$ 10,000 00

Se han conservado en la tercera categoría los derechos de almacenaje, que en la actualidad forman unidos á los derechos de toneladas y de fano, una de las fracciones de la Ley de Ingresos; pero es de advertir que el de toneladas ha quedado transformado, y extinguido el de fano por el decreto de 1° de Julio de que se viene hablando. Estos derechos de guarda y almacenaje producirán, probablemente, en 1899-900 una cantidad poco mayor de la que se recaudó en el año pasado por derechos de Almacenaje solamente, ó sean 15,000 00

SUMA \$ 405,000 00

Comparando las cantidades que se espera obtener de los impuestos comprendidos en las tres fracciones de la iniciativa que se acaban de mencionar y que, en conjunto, ascienden, como se ha visto á \$405,000 con los productos que en el año fiscal pasado proporcionaron los derechos comprendidos en las fracciones VII y VIII de la Ley de Ingresos relativa, que fueron de \$ 108,000, aproximadamente, se encontrará una diferencia de \$ 297,000 en favor de los nuevos derechos, que no representará, sin embargo, un aumento equivalente en los ingresos del Erario, porque según los mismos decretos de 1° y 27 de Julio que reformaron los derechos de puerto, quedaron suprimidos los que con el nombre de «Derechos de Covertizo» se han estado cobrando en el puerto de Veracruz, y también los de Capitanías de puerto, valiosos los primeros en unos \$ 25,000 anuales, y en otro tanto los segundos. Ciertamente que los derechos de Capitanías se van á cobrar en la

forma de timbre, según el decreto de 2 Julio del corriente año, por lo que no los perdonará en definitiva el Erario, y si se toma en cuenta esta circunstancia, resultará que, conforme á la novísima legislación, el Fisco recaudará una cantidad que supere en más de \$ 270,000 á la que producían los antiguos impuestos y derechos que cesaron de estar en vigor el 1° de Octubre del presente año.

Demás derechos que pesan sobre el comercio exterior.—Tanto por la relativa estabilidad del rendimiento de dichos derechos, cuanto por la poca importancia de la mayor parte de ellos, se aceptan en cifras redondas, para las estimaciones de 1899-900, los productos que arroja la cuenta del año fiscal próximo pasado, y son:

- Para los derechos de practicaje. \$ 17,000 00
- Para los de sanidad. 74,000 00
- Para los consulares. 230,000 00
- Para los de patente de navegación. 1,000 00

Para los de certificaciones expedidas por las legaciones ó consulados mexicanos en el extranjero.

8,000 00

12. *Renta del Timbre.*—Ocupa el primer lugar entre los impuestos interiores que se recaudan en toda la Federación, el grupo de los que constituyen la Renta del Timbre, y se recaudan en la forma de estampillas, á pesar de ser, muchos de ellos, de distinta naturaleza y de tener entre sí diferencias esenciales en cuanto á su asiento y al criterio económico que les sirve de base.

Considerados colectivamente bajo el nombre de «Renta del Timbre,» los impuestos de que se trata han prestado á la Hacienda Federal un servicio de la más alta trascendencia, facilitando la evolución que fué indispensable imprimir á nuestro sistema rentístico, por las funestas consecuencias que sobre la renta de las aduanas produjo la rápida depreciación de la plata. Si los productos que llegaban del extranjero no podían ya proporcionar los elementos necesarios para hacer frente á los gastos de la Administración, era indispensable conseguirlos de sus similares mexicanos, beneficiados por las mismas circunstancias que causaban ese trastorno al Erario.

Así es como por medio de varios impuestos de carácter meramente interior se ha llegado á aumentar la Renta del Timbre en una cantidad mucho mayor que la que en los años

más aciagos dejaron de producir los derechos de importación, respecto de los años prósperos. Los siguientes datos permiten fácilmente hacer la comparación.

Total producto de la Renta del Timbre:

En 1891-92.	\$ 9.366,000 00
„ 1892-93.	11.045,000 00
„ 1893-94.	14.453,000 00
„ 1894-95.	15.593,000 00
„ 1895-96.	18.070,000 00
„ 1896-97.	19.948,000 00
„ 1897-98.	21.621,000 00

En seis años la Renta del Timbre ha subido de nueve millones, á veintiuno y medio millones, aumentando, sin cesar, de año en año; mientras que los derechos de importación se han mantenido durante el mismo periodo, al rededor de veintiún millones, después de haber bajado en el intermedio hasta quince millones.

No puede decirse, sin embargo, con propiedad, que la Renta del Timbre haya superado todavía en producto á la de los derechos de importación, porque uno de los impuestos de que se forma la primera es el de 7 por 100 sobre los derechos de importación, lo que constituye, en realidad, un impuesto adicional á esos derechos; pero á pesar de esto, no está lejano el día en que el producto de los impuestos propiamente interiores de la Renta del Timbre, supere al que se obtenga de los que gravitan sobre el comercio exterior de la República.

13. *Estampillas comunes.*—Nada

tengo que decir respecto de los impuestos que se cobran en estampillas comunes, porque no habiéndose alterado substancialmente en estos últimos tiempos la legislación conforme á la cual se causan, y no siendo probable tampoco que sufran variación próximamente, su rendimien-

to está sujeto en materia de estimación á las reglas generales aceptadas.

En el año de 1895-96, la recaudación por estampillas comunes ascendió á	\$ 6.551,068 80
En el año de 1896-97.	6.885,083 65
„ „ „ 1897-98.	7.706,901 39

Sin embargo, la circunstancia de que también hubo aumento en los dos años anteriores á los que se acaban de mencionar, aunque dicho aumento puede haber sido en gran parte el resultado de nuevos impuestos ó de aumento de cuotas, me induce á estimar la venta de estampillas comunes en 1899-900 en una cantidad algo mayor que la del año pasado, previsión que, además, está justificada por la incorporación reciente en la Renta del Timbre de los antiguos derechos de Capitanías de puerto.

14. *Contribución Federal.*—El contingente de 30 por 100 sobre los ingresos de los Estados tiene que resentirse, naturalmente, de todo lo que afecte la Hacienda particular de cada uno de ellos, pero como son pocas las causas que influyen uniformemente sobre el rendimiento de todos los ramos de ingreso locales, se compensan muchos de los factores que tienden á debilitar en algunas localidades el producto de la contribución federal, con otros factores que obran en sentido favorable, y sólo cuando una crisis adversa ó, por el contrario, una situación bonancible, se generaliza en todo el país, es cuando el producto de la Contribución federal disminuye ó aumenta notablemente. Esto fué lo que pasó en el año de 1896-97 con motivo de la abolición de las alcabalas y de las modificaciones que, naturalmente, impuso esta reforma en el régimen fiscal de la mayor parte de los Estados; y fué también lo que sucedió, aunque en sentido contrario, en el año fiscal pasado, en el cual la abundancia de las cosechas y la actividad de los negocios fueron generales en toda la República.

La pequeña baja que sufrió el producto de la Contribución federal en 1896-97 por la causa aludida, no me autoriza para tomar el promedio de los tres últimos años como base de cálculo de los ingresos de esta renta en el año próximo venidero, porque la reforma constitucional